



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular
CR/472

Ginebra, 9 de diciembre de 2020

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: **Resumen de las principales decisiones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Sharm el-Sheikh, 2019 (CMR-19) relacionadas con los servicios terrenales**

En la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones celebrada en Sharm el-Sheikh en 2019 (CMR-19), se adoptó una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) y se decidió que las disposiciones revisadas entrarían en vigor el 1 de enero de 2021, con excepción de aquellas disposiciones respecto de las cuales se indicase específicamente otra fecha. Tras la publicación de las Cartas Circulares [CR/455](#), [CR/461](#) y [CR/464](#) relativas a los servicios espaciales, la finalidad de la presente Carta Circular es poner de relieve las decisiones más importantes de la Conferencia relacionadas con los servicios terrenales.

Esta Carta Circular debe leerse conjuntamente con las Cartas Circulares [CR/456](#), de 6 de marzo de 2020, relativa a las decisiones de la CMR-19 incluidas en las Actas de las Sesiones Plenarias y la [CR/467](#), de 18 de agosto de 2020, sobre la utilización del símbolo «IM» para notificar asignaciones de frecuencias a estaciones IMT.

Decisiones que entraron en vigor el 23 de noviembre de 2019

El 23 de noviembre de 2019 entraron en vigor las siguientes disposiciones del RR relacionadas con los servicios terrenales o que afectan a los mismos, de conformidad con la Resolución **99 (Rev.CMR-19)**: número **5.441B** y Apéndices **4**, **5** y **15**:

- La CMR-19 modificó el número **5.441B** que identifica la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz para las IMT en varios países, con sujeción al número **9.21** y al límite de densidad de flujo de potencia (dfp). La Resolución **223 (Rev.CMR-19)** revisada determina los criterios de coordinación para el procedimiento del número **9.21** en esta banda y exime a varios países, enumerados en el número **5.441B**, de la aplicación del límite de dfp.
- La CMR-19 suprimió la banda de frecuencias 620-790 MHz de la lista de bandas del SRS del Apéndice **5** (Cuadro 5-1). Por consiguiente, ya no es necesario realizar la coordinación de las estaciones transmisoras terrenales con el SRS en esta banda con arreglo al número **9.19**. Esta supresión es consecuencia de haber suprimido el número **5.311A** y la Resolución **549 (CMR-07)**.

La CMR-19 revisó varias Resoluciones y Recomendaciones de conferencias anteriores y adoptó varias Resoluciones nuevas. Por regla general, las Resoluciones y Recomendaciones nuevas y revisadas entran en vigor cuando se firman las Actas Finales de la Conferencia. Sin embargo, las Resoluciones que se incorporan mediante las notas a pie de página del Artículo 5 modificado entran en vigor junto con dichas notas. En esta subsección se indican solamente las Resoluciones que entraron en vigor el 23 de noviembre de 2019. Las demás Resoluciones se describen en la Sección 3.

- La CMR-19 modificó las Resoluciones **12, 212, 224, 229, 344, 349, 356, 361, 418, 517, 535, 543, 550, 646, 647, 731, 748, 749** y **760** que guardan relación con los servicios terrenales. Sin embargo, estas modificaciones son de carácter editorial y no tienen repercusiones en las actividades de las administraciones de la BR.
- La CMR-19 derogó las siguientes Resoluciones relativas a los servicios terrenales: **236, 237, 238, 239, 359, 360, 362, 426, 641, 658, 763, 764** y **767** debido a que las actividades en cuestión se han completado o los objetivos ya no son pertinentes

Decisiones que entran en vigor el 1 de enero de 2021

La CMR-19 efectuó una serie de cambios en las atribuciones relacionadas con los servicios terrenales y las identificaciones para aplicaciones específicas, además de las condiciones conexas para el funcionamiento de los servicios del caso.

Decisiones de la CMR-19 relacionadas con las IMT

- Identificación a escala mundial de la **banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz** para las IMT, de conformidad con el número **5.532AB**. Atribución de la banda de frecuencias 24,25-25,25 GHz al servicio móvil, salvo el móvil aeronáutico, en las Regiones 1 y 2. Adopción de la Resolución **242 (CMR-19)** relativa a las condiciones de utilización de las IMT en la banda 24,25-27,5 GHz, en particular a la limitación de las IMT a las aplicaciones del servicio móvil terrestre.

Establecimiento, mediante la Resolución **750 (Rev.CMR-19)**, de los límites de potencia obligatorios de las emisiones no deseadas en la banda 23,6-24 GHz procedentes de las estaciones base y móviles de las IMT que funcionan en la banda 24,25-27,5 GHz para la protección del SETS (pasivo) adyacente. Estos límites se imponen a la potencia radiada total (PRT) de las estaciones IMT y se aplican en dos etapas:
 - antes del 1 de septiembre de 2027: $-33/-29$ dB(W/200 MHz) para estaciones base/móviles;
 - después del 1 de septiembre de 2027: $-39/-35$ dB(W/200 MHz) para todas las nuevas estaciones base/móviles.
- Identificación a escala mundial de la **banda de frecuencias 37-43,5 GHz** para las IMT, de conformidad con el número **5.550B**. Conversión a título primario de la atribución al servicio móvil terrestre a título secundario en la banda de frecuencias 40,5-42,5 GHz. Las IMT en esta banda se utilizarán de conformidad con la Resolución **243 (CMR-19)** y se limitarán a las aplicaciones del servicio móvil terrestre. Esta Resolución establece los límites de potencia para las emisiones no deseadas en la banda 36-37 GHz procedentes de las estaciones base y móviles de las IMT en la banda 37-40,5 GHz para la protección del SETS (pasivo) adyacente.
- Identificación de la **banda de frecuencias 45,5-47,0 GHz** para las IMT en varios países sujetos al número **9.21**, de conformidad con el número **5.553A**. En esta banda es de aplicación la Resolución **244 (CMR-19)**.
- Identificación de la **banda de frecuencias 47,2-48,2 GHz** para las IMT en la Región 2 y en varios países de las Regiones 1 y 3, de conformidad con el número **5.553B**. La utilización de las IMT se rige por la Resolución **243 (CMR-19)** y se limita a las aplicaciones del servicio móvil terrestre.

- Identificación mundial de la **banda de frecuencias 66-71 GHz** para las IMT, de conformidad con el número **5.559AA**. En esta banda es de aplicación la Resolución **241 (CMR-19)** y se considera, entre otras cosas, la coexistencia de las IMT y otras aplicaciones del servicio móvil, por ejemplo, los sistemas inalámbricos de múltiples gigabits.

Decisiones de la CMR-19 relacionadas con las HAPS

- Identificación de la **banda de frecuencias 21,4-22 GHz** para las HAPS en la Región 2, exclusivamente en el sentido HAPS-Tierra, de conformidad con el número **5.530E**. En esta banda es de aplicación la Resolución **165 (CMR-19)**.
- Identificación de la **banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz** para las HAPS en la Región 2, de conformidad con los números **5.532AA** y **5.534A**. Atribución de las bandas de frecuencias 24,25-25,25 GHz al servicio fijo en la Región 2 para permitir la identificación de las HAPS. En esta banda se aplica la Resolución **166 (CMR-19)**.
- Adición de una administración al número **5.537A** relativo a la identificación de las HAPS en varios países en la **banda de frecuencias 27,9-28,2 GHz**. Se mantienen las condiciones actuales de utilización de las HAPS en la banda 27,9-28,2 GHz previstas en la Resolución **145 (Rev.CMR-19)**. Se suprime la parte de esta Resolución relativa a la banda 31-31,3 GHz.
- Identificación a escala mundial de la **banda de frecuencias 31-31,3 GHz** para las HAPS, de conformidad con el número **5.543B**. En la Resolución **167 (CMR-19)** se especifican las condiciones para la utilización de las HAPS en esta banda.
- Identificación a escala mundial de la **banda de frecuencias 38-39,5 GHz** para las HAPS, de conformidad con el número **5.550D**. En la Resolución **168 (CMR-19)** se especifican las condiciones para la utilización de las HAPS en esta banda.
- Modificación de las condiciones de explotación de las HAPS en la **banda de frecuencias 47,2-47,5 GHz** y **47,9-48,2 GHz**, de conformidad con el número **5.552A** revisado y la Resolución **122 (Rev.CMR-19)**.
- Adición de nuevos datos para la notificación de las HAPS en el Apéndice **4**, en particular los parámetros 2.9.e, 2.9.f, 2.9.j y 3.8.BA.

Cabe señalar que la aplicación de las decisiones de la CMR-19 sobre las HAPS exige importantes trabajos de desarrollo. La BR informará a las administraciones sobre la fecha en que estará en condiciones de tramitar las notificaciones en virtud de las mencionadas Resoluciones relativas a las HAPS.

Decisiones de la CMR-19 relativas a otros servicios y aplicaciones

- Atribución de la banda de frecuencias 50-52 MHz al servicio de aficionados en la Región 1 y adición de los correspondientes números **5.166A**, **5.166B**, **5.166C**, **5.166D**, **5.166E**, **5.169A** (*atribución alternativa*) y **5.169B**. Modificaciones de los números **5.278** y **5.431** relativos al servicio de aficionados.
- Modificación del número **5.279** que conlleva atribuciones adicionales de las bandas 430-435 MHz y 438-440 MHz al servicio móvil marítimo a título primario y al servicio fijo a título secundario en México, a reserva de obtener un acuerdo en virtud del número **9.21**.
- Modificación de los números **5.308**, **5.308A**, **5.429D**, **5.429F**, **5.432B**, **5.434** y **5.447** que supone la modificación de la lista de las administraciones cuyas estaciones del servicio móvil están sujetas a la obtención de un acuerdo en virtud del número **9.21**.
- Modificaciones de los números **5.312** y **5.323** relativos a las atribuciones al servicio de radionavegación aeronáutica en las bandas 645-862 MHz y 862-925 MHz, respectivamente. Se modifican los límites de las bandas de frecuencias y los nombres de los países en estas notas. Afectan a la aplicación del número **9.21** a las estaciones de los números **5.312A** y **5.316B**.

- Establecimiento de las condiciones de coexistencia de las IMT y el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en la banda de frecuencias 1 452-1 492 MHz en las Regiones 1 y 3 mediante la Resolución **761 (Rev.CMR-19)**. Comprende el establecimiento de un límite de la dfp para las estaciones IMT a fin de proteger las estaciones receptoras del SRS. El límite podría utilizarse para la coordinación entre los transmisores terrenales y el SRS con arreglo al número **9.19**.
- Modificación del número **5.453** para añadir una atribución al servicio fijo en la banda de frecuencias 5 725-5 850 MHz en algunos países, a condición de no causar interferencia.
- Identificación de la banda 275-450 GHz para aplicaciones del servicio móvil terrestre y del servicio fijo en condiciones específicas con respecto a los servicios pasivos, de conformidad con el número **5.564A**.

La CMR-19 también efectuó un cambio en las atribuciones relacionadas con los servicios espaciales, mediante el cual se modificaron las condiciones de explotación de los servicios terrenales: atribución de la banda 51,4-52,4 GHz al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) a título primario con arreglo al número **5.555C** y modificación del Cuadro **21-2**, que implica la aplicación de los límites del Artículo 21 a los servicios fijo y móvil.

La CMR-19 modificó las disposiciones de los números **11.9** y **11.26** relativas a la notificación de asignaciones de frecuencias a las estaciones HAPS del servicio fijo. Se invita a las administraciones a tener en cuenta estas modificaciones al notificar sus asignaciones de frecuencias.

La CMR-19 modificó los números **19.36**, **19.99**, **19.102**, **19.111** y **19.114**. Se invita a las administraciones a tener en cuenta estos cambios al asignar cifras de identificación marítima.

En lo que respecta a la Resolución **811 (CMR-19)**, relativa al orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023, y a la Resolución **812 (CMR-19)**, relativa al orden del día preliminar de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027, se han iniciado, de conformidad con las prácticas habituales, las acciones preparatorias necesarias y se han enviado a los miembros los resultados de la primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia de 2023 (RPC23-1), véase la [Circular Administrativa CA/251](#), de 19 de diciembre de 2019. El 18 de septiembre de 2020 se publicó la [Circular Administrativa CACE/955](#) que trata de las características técnicas, los parámetros operativos y los criterios de protección para los estudios de compartición y compatibilidad necesarios para la CMR-23.

Por último, deseo señalar a su atención las disposiciones del Artículo **54** de la Constitución, en la que se invita a los Estados Miembros a notificar al Secretario General su consentimiento en obligarse por las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La BR queda a la disposición de su Administración para cualquier aclaración que pudiera necesitar sobre los temas tratados en esta Carta Circular.

Mario Maniewicz
Director

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones